



Informe Histórico a la Sociedad Mexicana
2006

*Fiscalía Especial para Movimientos
Sociales y Políticos del Pasado*

INFORME HISTÓRICO A LA SOCIEDAD MEXICANA

INTRODUCCIÓN

México, durante la prevalencia del régimen autoritario previo a la transición democrática, padeció la desaparición forzada de personas como fenómeno recurrente. Con motivo de esa situación, la entonces denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos realizó una investigación sobre desaparecidos, sobre todo con motivo de la llamada «*guerra sucia*» dirigida por instancias gubernamentales contra presuntos miembros de grupos subversivos durante la década de los setenta y principios de los ochenta del siglo XX.

A finales de 1999 se realizó un balance de las acciones emprendidas por la Comisión Nacional en torno al Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos, cuyo resultado generó el imperativo de trabajar en las investigaciones y dar a la sociedad una respuesta puntual, apegada a Derecho y a la verdad sobre las quejas presentadas.¹

Los resultados a los cuales arribó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fueron los siguientes:

«... de los 532 expedientes de queja sobre desapariciones forzadas de personas durante la década de los 70 y principios de los años 80 del siglo XX, cuyas evidencias obtenidas durante su tramitación permitieron a esta Comisión Nacional emitir un pronunciamiento, de acuerdo con los principios de valoración de las pruebas, tales como los de la lógica, la experiencia, así como el de la legalidad que la llevaron a concluir que en 275 casos a las personas reportadas como desaparecidas se les conculcaron sus derechos a la seguridad jurídica, a la libertad e integridad personal y a la adecuada defensa, previstas en los artículos 1º, 11, 14, 16, 20 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se traduce en una trasgresión a su derecho a la libertad, a la seguridad e integridad de su persona, a la igualdad ante la ley, a la justicia, a la circulación y residencia, a la protección contra la detención arbitraria, así como al proceso regular, protegidos en los artículos 1, 5, 7, 8.1, 11.1 y 22 de la Convención Americana sobre Derechos

¹ Los expedientes de queja que dieron origen a dicha investigación se integraron con motivo de las denuncias formuladas y los documentos aportados por los familiares de los quejosos, de manera directa o a través de alguna Organización No Gubernamental, de entre las cuales destacan la Unión de Padres con Hijos Desaparecidos; la Asociación de Familiares y Amigos de Desaparecidos de México y el Comité Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México; inconformidades que, en su gran mayoría, fueron encomendadas inicialmente para su sustanciación a la entonces Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, para posteriormente turnarlas a la Comisión Nacional. Por lo anterior, el Consejo Consultivo de dicha Institución acordó la creación de un programa destinado a la búsqueda de desaparecidos, dando origen, el 18 de septiembre de 1990, al Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos. Se determinó ubicar el fenómeno en dos grandes rubros: 308 casos correspondieron a la zona rural y 174 a la zona urbana; adicionalmente, en el transcurso de las investigaciones se acumularon 50 casos más. En la zona rural destaca el Estado de Guerrero con 293 casos, en tanto que los restantes se encuentran distribuidos en diversas Entidades Federativas: el Distrito Federal, 9; Morelos, 2; Oaxaca, 2; Hidalgo, 1, y Puebla, 1. En cuanto a la zona urbana, de los 174 casos, 45 correspondieron al Distrito Federal; 40 a Sinaloa; 19 a Jalisco; 11 a Chiapas; 10 a Chihuahua; 9 al Estado de México; 9 a Michoacán; 8 a Sonora; 5 a Baja California; 5 a Nuevo León; 3 a Oaxaca; 1 a Hidalgo; 2 a Morelos; 2 a Puebla; 2 a Tamaulipas; 1 a Nayarit; 1 a Querétaro y 1 a San Luis Potosí. Cfr. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Informe especial sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas ocurridas en la década de los 70 y principios de los 80, México, 27 de noviembre de 2001.

Humanos, 2.1, 3, 5, 7,9, 11.1 y 13.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I, II, VIII, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 9.1 y 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.²

Como fruto de su investigación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 26/2001 dirigida al titular del Ejecutivo Federal. El *Ombudsman* nacional solicitó al Presidente la República:

«Se asuma el compromiso ético y político por parte del gobierno federal que usted encabeza, en el sentido de orientar el desempeño institucional en el marco del respeto de los derechos humanos que reconoce y garantiza el orden jurídico mexicano y evitar por todos los medios legales que sucesos como los ocurridos en la década de los 70 y principios de los 80 del siglo XX se puedan repetir...»

La Recomendación en cita fue aceptada y como respuesta a la misma, el Ejecutivo Federal emitió el 27 de noviembre de 2001 un Acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado. En la parte considerativa se señala que las demandas para el esclarecimiento de hechos y de justicia para los presuntos desaparecidos por motivos políticos, exigen una respuesta contundente y clara de la autoridad para dar a conocer la verdad, sanar viejas heridas y establecer nuevos pactos, todo a partir de una reconciliación que respete la memoria y abone a la justicia.

Mediante el referido Acuerdo se giraron una serie de instrucciones, exhortos y solicitudes a dependencias y entidades de la administración pública federal a efecto de dar debido cumplimiento a las medidas tomadas.

² ídem.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, además consideró:

«En los mismos términos se acreditaron acciones que implicaron torturas y tratos crueles e inhumanos, lesivos a la libertad de la persona y al derecho de todo detenido al respeto a la dignidad inherente al ser humano, lo que constituye la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el derecho a la integridad personal de los detenidos, quienes se vieron sometidos a todo tipo de vejaciones, torturas y demás tratamientos crueles, inhumanos y degradantes, con lo cual también se les conculcaron los derechos contenidos en los artículos I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; en cuanto a los allanamientos documentados se surte la conducta violatoria del artículo 16 constitucional, así como de los artículos 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y V y IX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; igualmente, se conculcaron el principio de legalidad y el derecho a la procuración de justicia de los agraviados y sus familias, lo cual se traduce en violación a los Derechos Humanos previstos en los artículos 1º., 14, 16, 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,7,8, 11 y 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.1, 7, 8,10 y 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como II, XVIII y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.»

Siendo que constitucionalmente corresponde al Ministerio Público la persecución de los delitos, el Presidente de la República solicitó al Procurador General de la República nombrara a un Fiscal Especial, con el carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, encargado de concentrar y conocer de las investigaciones, de integrar las averiguaciones previas que se inicien con motivo de las denuncias o querellas formuladas por hechos probablemente constitutivos de delitos- federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos, así como de perseguir los delitos que resulten ante los tribunales competentes y, en general, resolver conforme a derecho proceda.

El Procurador General de la República mediante al Acuerdo A/001/02, el 4 de enero de 2002, designó a Ignacio Carrillo Prieto como *Fiscal Especial para la atención de hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado*.³

A efecto de que el funcionario designado cuente con la autonomía técnica y operativa que requieren las tareas encomendadas, por medio del Acuerdo No. A/066/03 publicado el 24 de julio de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, el Procurador General de la República delegó diversas facultades para el debido cumplimiento de sus funciones en el Fiscal Especial. Entre otras, las facultades correspondientes a las autorizaciones en definitiva de las resoluciones de no ejercicio de la acción penal, de la reserva de las averiguaciones previas, determinaciones de acumulación, separación e incompetencia, solicitudes de cancelación o reclasificación de órdenes de aprehensión, formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales, entre otros actos procedimentales. (Artículo QUINTO del Acuerdo en cita).⁴

En el Acuerdo del 27 de noviembre de 2001, el Presidente de la República, exhortó al Procurador General de la República para que conformara, por invitación, un *Comité de Apoyo al Fiscal Especial*, cuyo objeto es aportar a dicho servidor público los elementos históricos, sociales, políticos, jurídicos y demás necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

En la integración de ese órgano colegiado de auxilio al Fiscal Especial, se buscó que sus miembros fuesen ciudadanos de reconocido prestigio público y experiencia en la rama jurídica o en la promoción y defensa de los derechos humanos.

La complejidad que entraña el esclarecimiento de las desapariciones forzadas y otros delitos cometidos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado así como respecto de los hechos relacionados con el movimiento estudiantil de 1968 y de la agresión sufrida por los integrantes de la manifestación estudiantil del 10 de junio de 1971, requirió el diseño de un plan de trabajo que fue presentado a la opinión pública el 20 de marzo del 2002.

³ Tal nombramiento lo realizó el Procurador en ejercicio de la atribución otorgada en el artículo 14 cuarto párrafo de la entonces vigente Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República vigente en la época, el cual le facultaba para, mediante acuerdo, crear»... *fiscalías especiales para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.*»

⁴ Con ello se ampliaron las atribuciones que le habían sido conferidas mediante el Acuerdo A/019/2002 que fue abrogado por el diverso ya referido.

El Plan de Trabajo de la Oficina del Fiscal Especial, asume las disposiciones legales que lo cimientan y las obligaciones éticas que presiden las tareas de la justicia, anteponiendo a cualquiera otra consideración la protección de la Constitución y en las leyes a los derechos de las víctimas, de los ofendidos y de los inculpados y la salvaguarda de los derechos humanos en libertades fundamentales reconocidos y proclamados por disposiciones nacionales e internacionales.

Asume que la República es forma en que gobiernan y se gobierna para los derechos humanos y que es voluntad de reconocerlos y promoverlos, acudiendo en su defensa y restablecimiento, con todo el vigor de las instituciones.

Reconoce que las medidas dispuestas por el Presidente de la República para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, representan la respuesta gubernamental a una importante exigencia ciudadana, mantenida viva con fervor y perseverancia ejemplares que no deberá de ser desentendida nunca más.

El Plan considera preciso que el orden jurídico prevalezca para que México alcance, con certidumbre, su destino democrático. Que la sociedad exige resultados concluyentes, apegados a la verdad de los hechos; que exige determinación y perseverancia para que los hechos atroces y reprobables, para erradicarlas en nuestro porvenir, pues sólo así la reconciliación deseada tendrá puntuales éticos y legales de solidez, los de la reconstrucción histórica y de la resolución jurídica, las cuales todos demandamos.

Al presentar su Plan de Trabajo, el Fiscal Especial ha sostenido: «... la justicia es la clave del destino de la patria y que el país ha de probarse, a cada momento, por el empuje de sus ciudadanos que no permitirán equivocarse el rumbo de México.»⁵

El Plan de Trabajo se desarrolla alrededor de 3 ejes, que contienen 5 programas a los que responden 64 acciones:

PRIMERO.- EL JURÍDICO MINISTERIAL el cual comprende al conjunto de acciones que permitan investigar e integrar las averiguaciones previas, ejercer la facultad de atracción y sostener la acción penal ante los tribunales federales.

En ese tenor, el conjunto de conocimientos periciales actuales y los recursos tecnológicos necesarios para la investigación criminalística se ponen al servicio de este programa, acudiendo a los centros de investigación nacionales y del extranjero, tanto de instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia como de las académicas y especializadas.

⁵ Cfr. Fiscal Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, *Presentación al Plan de Trabajo del Fiscal Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado*, Procuraduría General de la República, México, 20 de marzo de 2002, pp. 3-4.

SEGUNDO.- Lo constituye el de INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL E HISTÓRICA, cuyas acciones contemplan la integración de equipos interdisciplinarios de investigación documental, bibliográfica y hemerográfica, con el propósito final de esclarecer los hechos y dejar constancia de las verdades históricas que concurren en la perpetración de los ilícitos que se investigan. Alrededor de este eje se articulan procesos de comunicación social provechosa y oportuna. En todo caso, es preciso solicitar la colaboración de entidades académicas, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales y de mecanismos de intercambio internacional de información y experiencias análogas.

El proceso de consulta de archivos, expedientes y otros elementos documentales públicos y privados, traduce la necesidad de esclarecimiento histórico que es exigencia social que no admite diferimiento ni encuentra contradicción con las medidas ministeriales del Fiscal Especial.

TERCERO.- Lo constituye el eje de COOPERACIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL, alrededor del cual operan la coadyuvancia de los ofendidos y de los familiares de las víctimas para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculcados y la colaboración y participación de organismos públicos y organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales.

Ha sido preciso instrumentar medios de recepción de información y atención ciudadana en el territorio nacional mediante la implementación de direcciones de correo electrónico, enlaces vía Internet a través de la página de la Procuraduría General de la República y cualquier otro medio que permita la comunicación directa del Fiscal Especial y sus colaboradores con la sociedad, destacando las Oficinas Alternas del Fiscal Especial en diversas entidades del país, las cuales acercan la atención a la ciudadanía y sirven para recabar testimonios y observaciones de los denunciantes, ofendidos, familiares y de la sociedad y sus organizaciones.

El eje jurídico ministerial se divide en tres programas.

El Programa Jurídico Ministerial «A» fue creado para dar cumplimiento a la Recomendación 26/2001 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y otras denuncias relacionadas.

El Programa Jurídico Ministerial «B» fue creado para dar cumplimiento a la Resolución dictada dentro del Juicio de Amparo en Revisión 968/98 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el esclarecimiento de los hechos ocurridos con motivo de la represión por fuerzas gubernamentales del movimiento estudiantil y popular que se desarrolló entre julio y octubre de 1968 así como de la agresión en contra de los integrantes de la manifestación estudiantil y popular del 10 de junio de 1971 acaecida en la capital de la República.

El Programa Jurídico Ministerial «C» se creó para la recepción, análisis y trámite de denuncias o querrelas distintas a las consideradas en los programas ministeriales ya descritos; de ello, ha derivado la integración de diversas averiguaciones previas, entre las que destacan:

- ✓ PGR/FEMOSPP/007/2002, iniciada por los hechos ocurridos en estado de Puebla con motivo del homicidio de Joel Arriaga Navarro en 1972 así como los acontecidos el 1 de mayo de 1973 en los cuales fallecieron diversos estudiantes en la azotea del edificio Carolino de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- ✓ PGR/FEMOSPP/015/2002, relativa a los homicidios de 665 presuntos militantes y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática (PRD) ocurridos en 22 estados de la República entre 1988 y 2001, iniciada con motivo de la denuncia presentada por Rosario Robles Berlanga, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de dicho organismo político.
- ✓ PGR/FEMOSPP/016/2002, iniciada con motivo de la denuncia interpuesta por María de la Luz Núñez Ramos, ex Presidenta Municipal de Atoyac de Álvarez, estado de Guerrero, en relación con los hechos ocurridos el 28 de junio de 1995 en el Vado de Aguas Blancas, sucesos en los que perdieron la vida 17 personas que se trasladaban a dicha cabecera municipal para manifestarse.
- ✓ PGR/FEMOSPP/018/2002 se inició con motivo de la denuncia presentada por hechos acaecidos en la Universidad Autónoma de Nayarit entre 1978 y 1979, en que resultaron muertas diversas personas.
- ✓ PGR/FEMOSPP/025/2002, se integra a raíz de la denuncia presentada por el Secretario General de Gobierno del estado de Sinaloa en la Oficina Alternativa del Fiscal Especial en Culiacán, en relación a diversos homicidios de estudiantes ocurridos en la Universidad Autónoma de Sinaloa.
- ✓ PGR/FEMOSPP/036/2002, en la cual se recibieron 6 denuncias sobre los hechos ocurridos el 23 de octubre de 1975 en el municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, en los que perdieron la vida 7 campesinos.

Los principales sectores de la sociedad que han mantenido viva la demanda de saber lo que pasó y la exigencia de que se castigue a los culpables han sido los directamente agraviados, los familiares de los desaparecidos –que a su vez se han convertido en las principales víctimas-, y los organismos defensores de los derechos humanos.

Al concluir esta investigación se constata que el régimen autoritario, a los más altos niveles de mando, impidió, criminalizó y combatió a diversos sectores de la población que se organizaron para exigir mayor participación democrática en las decisiones que les afectaban, y de aquellos que quisieron poner coto al autoritarismo, al patrimonialismo, a las estructuras de mediación y a la opresión. El combate que el régimen autoritario emprendió en contra de estos grupos nacionales –que se organizaron en los movimientos estudiantiles, y en la insurgencia popular- se salió del marco legal e incurrió en crímenes de lesa humanidad y violaciones al Derecho Humanitario Internacional, que culminaron en masacres, desapariciones forzadas, tortura sistemática, y genocidio, al intentar destruir a este sector de la sociedad al que consideró ideológicamente como su enemigo. Al efecto, se utilizaron a las instituciones del Estado, pervirtiendo a las mismas.

El Informe aporta pruebas de tales crímenes, por lo que no se incurre en falta de objetividad si este trabajo, al presentar la sevicia que se tuvo en contra de quienes se atrevieron a pagar el precio de lograr una sociedad más justa con su sufrimiento, su libertad y su vida, uniéndose al duelo de los que murieron, de los que siguen desaparecidos, así como de sus familiares y de sus compañeros, haciendo votos para que esto no vuelva a suceder.